



Sociedad Limitada de Nueva Empresa

Concepto:

La Sociedad Nueva Empresa se regula como una especialidad de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objetivo es estimular la creación de nuevas empresas, especialmente las de pequeña y mediana dimensión, que constituyen la columna vertebral de la economía española y la europea y son claves en la creación de puestos de trabajo.

Con esta iniciativa, se pretende responder de una manera eficaz a las recomendaciones sobre creación de empresas realizadas tanto por la Unión Europea, como por la OCDE, y cuyas conclusiones se recogieron, en junio de 2000, en la Carta Europea de la Pequeña y Mediana Empresa y en la carta de Bolonia sobre políticas de la PYME, respectivamente.

Asimismo, intenta resolver tres problemas que se han identificado en la mayoría de las empresas: Las dificultades de financiación, la pérdida de control de la gestión por los socios que ostentan la mayoría y los problemas de supervivencia de la sociedad derivados de la sucesión generacional.

Legislación:

La Sociedad Limitada Nueva Empresa se regula por Ley 7/2003 de 1 de abril, de la sociedad limitada de Nueva Empresa por la que se modifica la Ley 2/1995 de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada

Denominación:

La denominación social estará formada por los dos apellidos y el nombre de uno de los socios fundadores seguidos de un código alfanumérico que permita la identificación de la sociedad de manera única e inequívoca.

Además, en la denominación de la compañía deberá figurar necesariamente la indicación “Sociedad Limitada Nueva Empresa” o su abreviatura “SLNE”.

Características:

El Proyecto Nueva Empresa pretende abarcar todas las áreas que afectan a la creación de empresas en España. Esta iniciativa se sustenta sobre cuatro pilares básicos:

a. Estatuto de la Nueva Empresa:

Objetivo:

Crear un marco jurídico simplificado especialmente adaptado a las necesidades y modos de operar de las pequeñas y medianas empresas, facilitándoles una rápida y sencilla constitución.

Notas generales de los Estatutos de Sociedad Limitada Nueva Empresa:

- Es una especialidad de la Sociedad Limitada, por lo tanto, su capital social está dividido en participaciones sociales y sus socios no responden personalmente de las deudas sociales.
- Tiene duración ilimitada.
- El número máximo de socios, en el momento de la constitución, es de cinco, que además deberán ser personas físicas. No obstante, por la transmisión de las participaciones, dicho número de socios puede incrementarse sin límite.
- La cifra mínima de capital es 3.012 euros, que deberá desembolsarse mediante aportaciones dinerarias. La cifra máxima de capital es de 120.202 euros.
- El objeto social es genérico (para permitir mayor flexibilidad en el desarrollo de actividades empresariales distintas sin tener que modificar los estatutos)
- Podrá utilizar unos estatutos sociales orientativos, lo que facilitará la constitución de la sociedad en 48 horas.
- Si como consecuencia de la transmisión adquieren personas jurídicas participaciones sociales deberán ser enajenadas a favor de personas

físicas, en el plazo de tres meses.

- Los órganos sociales son muy sencillos: una Junta General y un Órgano de Administración unipersonal que en ningún caso adoptará la forma y el régimen de funcionamiento de un Consejo de Administración.
- Pueden continuar operaciones en forma de S.L. sólo mediante acuerdo de la Junta o transformarse en otra forma societaria.
- En cuanto a las facilidades para la creación y constitución de los estatutos, estas radican en lo siguiente:
 - Utilización de medios telemáticos y de un Documento Único Electrónico (DUE)
 - Que reúne todos los datos requeridos por todas las partes que intervienen.
 - Posibilidad de optar por un procedimiento presencial, pero con los mismos tiempos de respuestas de notarios y registradores.
 - Obligación para el Registrador de realizar la inscripción en las 24 horas siguientes de la escritura de constitución y para el Notario, de remitir la primera copia de la escritura en un plazo no superior a 24 horas.
 - Coordinación con las Administraciones Públicas.

b. Plan de Contabilidad Simplificada

Objetivo: Disponer de un plan de contabilidad simplificado y adaptado a las necesidades específicas de las pequeñas empresas.

Dicho plan de contabilidad simplificada está pendiente de desarrollo reglamentario, de acuerdo con el principio de simplificación de los registros contables de forma que a través de un único registro, basado en una hoja de cálculo que recoge las principales cuentas utilizadas por las empresas, y que permita el cumplimiento de las obligaciones que el reglamento jurídico impone. Sólo podrán utilizar este modelo de contabilidad simplificada las empresas que, tengan una cifra de negocio menor a dos millones de euros, unos activos menores a un millón de euros, y una plantilla menor a diez empleados.

Notas generales del Plan de Contabilidad Simplificada:

- Podrá disponer de un modelo contable adaptado a la realidad de las microempresas que cumpla con las obligaciones de información contable y fiscal y que sirva como herramienta de gestión.
- Cumplimiento de las obligaciones contables impuestas por el Código de Comercio.
- Cumplimiento de las obligaciones contables de tipo fiscal.
- Formalización de las obligaciones contables mediante Registro Único.
- Modelo contable basado en la llevanza del Libro de Diario que permita la composición inmediata de las partidas a cumplimentar en los modelos de cuantas anuales abreviadas.

c. Servicios de Asesoramiento Integral para las Pymes (CIRCE)

Objetivo:

- Proporcionar servicios de asistencia y apoyo a las empresas durante sus primeros años de funcionamiento.

Acceso al paquete de servicios de apoyo:

- Telemática , a través del Portal PYME (Internet)
- Presencial en cualquier Punto de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT) de la Red CIRCE.

Labores de asistencia y apoyo:

- Proporcionar paquetes de información personalizados y adaptados a la actividad.
- Servicios de asesoramiento personalizado (Mercantil, Fiscal, Administrativa, Laboral, Ayudas e Incentivos, Oportunidades de negocio).

Proporcionar nuevas herramientas interactivas:

- Sistema de Elaboración on-line de Planes de Empresa.
- Simuladores sectoriales de empresa.

- Oportunidades de negocio

d. Documento Único Electrónico.

Definición: El Documento Único Electrónico (DUE) es aquel en el que se incluyen todas las altas referentes a la Sociedad Limitada Nueva Empresa, que de acuerdo con la legislación aplicable, debe remitirse a los registros jurídicos y a las Administraciones Públicas competentes para la constitución de la sociedad y para el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social inherentes al inicio de su actividad.

Objetivo:

- Reducción drástica de los plazos para la creación de empresas mediante un Sistema de Tramitación Telemática basado en el uso de las Tecnologías de la información y de las Comunicaciones (TIC) más avanzadas y en un único documento que contiene todos los datos necesarios.

Notas generales del Documento Único Electrónico:

- **Carácter integrador:** Reúne toda la información necesaria para la creación y puesta en marcha de la Nueva Empresa.
- **Naturaleza electrónico-telemática:** Hace un uso intensivo de las TIC para conseguir una reducción espectacular de los tiempos de tramitación.

Ventajas:

- Ahorro sustancial de tiempo ya que se evitan desplazamientos al emprendedor.
- Ahorro de costes.
- No es necesario que los organismos implicados en el proceso desplacen terminales informáticas ni funcionarios a ninguna oficina ya que la conexión se realiza por vía telemática.

Constitución:

Para la válida constitución de la misma se requerirá escritura pública que se inscribirá en Registro Mercantil correspondiente a su domicilio .

Medidas Fiscales:

- Aplazamiento del pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por la modalidad de operaciones societarias derivada de la constitución de sociedades durante un año desde su constitución, previa solicitud de la Sociedad Limitada Nueva Empresa.
- Aplazamiento, sin aportación de garantía alguna, del impuesto sobre Sociedades en los dos primeros periodos impositivos concluidos desde su constitución, previa solicitud de la Sociedad Limitada Nueva Empresa.
- Aplazamiento o fraccionamiento de las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se devenguen en el primer año desde su constitución.
- No tener obligación de efectuar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades, a cuenta de las liquidaciones correspondientes a los dos primeros períodos impositivos concluidos desde su constitución.

Tributación:

Las Sociedades Limitadas de Nueva Empresa tributan a través del Impuesto sobre sociedades. El tipo aplicable en el Impuesto de Sociedades es el 35%.